



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por el demandante **JUAN MORA RAMIREZ** a través de apoderado judicial en contra del demandado **ROGELIO GARCIA ESPINEL** informando que el 25 de agosto de 2022, feneció el termino otorgado a la parte demandante, para que cumpliera con la carga exhortada mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, sin que, a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00017-00

Dte: JUAN MORA RAMIREZ

Ddo: ROGELIO GARCIA ESPINEL

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO SEGUNDO REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. Mediante providencia del 17 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante, para que allegue el soporte del acuse de recibido o prueba por otro medio que permita constatar el acceso del destinatario (ROGELIO GARCIA ESPINEL) al mensaje, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sobre las notificaciones personales, efectuadas a través de correo electrónico.
2. El término otorgado para el cumplimiento de la carga procesal venció el 25 de agosto de 2022, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a la carga de su resorte.
3. El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 establece: (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. --- Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. --- (...) **PARÁGRAFO 3.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal." Subrayado y negrilla fuera del texto.

Por lo anterior, para continuar con la actuación procesal es indispensable el cumplimiento estricto de la norma transcrita, en aras del debido proceso y celeridad procesal, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la parte actora, para que allegue el soporte del acuse de recibido o prueba por otro medio que permita constatar el acceso del destinatario (ROGELIO GARCIA ESPINEL) al mensaje, tal y como se ordena en el estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que allegue el soporte del acuse de recibido o prueba por otro medio que permita constatar el acceso del destinatario (ROGELIO GARCIA ESPINEL) al mensaje, tal y como se ordena en el estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022. Conforme lo establecido en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasi – Santander

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga a la parte demandante, el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación en estados electrónicos del presente proveído.

Vencido el anterior término, retornen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 26 AGOSTO DE 2022- SEGUNDO REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE		
ANOTACION: ESTADO No. 084		
 DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		